

AVISO No. 711

04 Septiembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10007 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO**

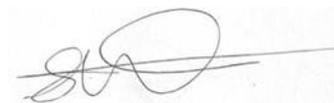
Dirección del predio: **CARRERA 15 # 23-44. APTO 201.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 04 Septiembre de 2024

Señor (a):

ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO

Dirección: **CARRERA 15 # 23-44. APTO 201.**

Matrícula No. 35500

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 711 – **RESOLUCION PQRDS No. 10007 DEL 26 DE AGOSTO DE 202**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 711 – “RESOLUCION PQRDS No. 10007 DEL 26 DE AGOSTO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 10007
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR168968
MATRICULA 35500**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR168968**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 23-44. APTO 201** identificado con **Matrícula 35500**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 23-44. APTO 201**, identificado con **Matrícula 35500**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$300.126,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

35500 - JULIO LOPEZ BLANCO

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 8

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 300.126,00	\$ 97.122,00	\$ 203.004,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.

5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **35500**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que se encuentra con observación de lectura bajo llave y frenado.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	8	5373	4438	4438	17	LECTURA	FRENADO	16/08/2024
2024	7	5352	4438	4438	15	LECTURA	FRENADO	18/07/2024
2024	6	5333	4438	4438	13	LECTURA	NORMAL	19/06/2024
2024	5	5314	4438	4438	24	LECTURA	FRENADO	17/05/2024
2024	4	5295	4438	4438	12	LECTURA	BAJO LLAVE	17/04/2024

6. Que, conforme a lo anterior y teniendo como premisa lo esgrimido en los fallos **RESOLUCIÓN SSPD 20248300401965 DEL 30/07/2024 EXPEDIENTE No. 2024830420105859E y RESOLUCIÓN SSPD 20248300401875 DEL 30/07/2024 EXPEDIENTE No.2024830420105893E** emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde se ordena descontar los consumos cobrados por promedio por perdida del precio, es importante informar que se encuentra procedente acceder a las pretensiones de la peticionaria **ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO**, toda vez que la entidad prestadora solo puede facturar un periodo por promedio.
7. Que, de igual forma se puso en conocimiento del área encargada de la instalación de medidores la situación que se viene presentando a lo cual nos informan que en el día de mañana realizarán visita para instalación de medidor, de igual forma dichos funcionarios ya cuentan con su numero telefónico.
8. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 68061715**, con el fin de que se cobren únicamente **0mts3** de consumo. **Mat. 35500**.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 35500**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

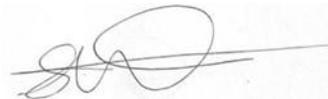
ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 68061715**, con el fin de que se cobren únicamente **0mts3** de consumo. **Mat. 35500**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **ROSA LILIANA ZULUAGA RIAÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO**